



# Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se elabora para la tramitación de la modificación del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, que pasa a denominarse Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, con sujeción a lo establecido en el punto 2.1 y en el Anexo III de la Circular de la Secretaría General y del Pleno de 3 de octubre de 2022, sobre el *Procedimiento para la tramitación de las disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos*. El contenido de la MAIN queda estructurado en los siguientes apartados:

APARTADO	PÁGINA
1. Resumen ejecutivo.	2
2. Oportunidad de la propuesta normativa.	5
3. Contenido de la propuesta normativa.	7
4. Análisis jurídico.	8
5. Tramitación.	13
6. Impacto competencial.	13
7. Impacto organizativo.	13
8. Impacto presupuestario.	14
9. Impacto económico.	14
10. Impacto de género.	14
11. Simplificación de procedimientos.	14
12. Otros impactos.	14



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

<b>TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN:</b> <b>REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL</b>							
<b>RESUMEN:</b> Las reformas responden principalmente a una doble finalidad: 1. Se efectúan algunas precisiones de índole orgánica. 2. En cuanto al ámbito funcional, se potencia su regulación actual, en dos planos distintos: a) en lo que respecta a la resolución de reclamaciones económico-administrativas, las modificaciones responden a la necesidad de adaptar el reglamento orgánico a las modificaciones introducidas en la normativa estatal. b) en cuanto a las funciones consultivas (emisión de dictámenes a los proyectos de Ordenanzas Fiscales y estudios y propuestas en materia tributaria) la parca regulación actual resulta claramente insuficiente							
Área	JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL						
Servicio proponente							
<b>1.-OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>							
Motivos de la propuesta	<table><tr><td>Normativa</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Judicial</td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Otros</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr></table>	Normativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Judicial	<input type="checkbox"/>	Otros	<input checked="" type="checkbox"/>
Normativa	<input checked="" type="checkbox"/>						
Judicial	<input type="checkbox"/>						
Otros	<input checked="" type="checkbox"/>						
Motivos de interés general que la justifican	Mejorar la organización y el funcionamiento del Jurado Tributario para dotarle de una mayor eficiencia en la respuesta a las personas que reclaman						
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"><li>La adaptación a la normativa tributaria y a la de la administración electrónica, optimizando los procedimientos económico-administrativos.</li><li>La mejora de aspectos de la organización del órgano.</li><li>Mayor coordinación con la Administración tributaria en cuestiones como la ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario.</li></ol>						



	<ol style="list-style-type: none"><li>4. Completar la regulación relativa a las funciones consultivas</li><li>5. Modificar la denominación para evitar confusiones con el órgano creado por la Generalitat Valenciana: el “<i>Jurat economicoadministratiu</i>”.</li><li>6. La regulación del órgano se ha adecuado al lenguaje inclusivo.</li></ol>
Principales alternativas consideradas	NO SE HAN CONSIDERADO ALTERNATIVAS GLOBALES

## 2.- CONTENIDO

Estructura de la propuesta	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se modifica el título del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario que pasa a denominarse Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal.</li><li>2. Se refunden los actuales Título Preliminar y Título I, que pasan a conformar el nuevo Título I, bajo la denominación “Del Jurado Tributario Municipal”. Este nuevo Título I se estructura en dos capítulos: “Capítulo I: Régimen legal”, artículos 1 y 2; y “Capítulo II: Organización y competencias”, artículos 3 a 17. Las modificaciones en el Título I afectan a los artículos 1, 3, 5, 9 y 10.</li><li>3. Las modificaciones en el Título II afectan a los artículos 19 y 21.</li><li>4. Las modificaciones en el Título III afectan a los artículos 29, 30, 31, 34, 35, 38, 48, 49, 50, 51 y 52.</li><li>5. El Título IV pasa a denominarse “Recurso extraordinario de revisión”, suprimiéndose su capítulo único y modificándose el art. 54.</li><li>6. En el Título V –“Ejecución de resoluciones”- se suprimen sus dos actuales capítulos y se introducen modificaciones en los artículos 57 y 59.</li><li>7. Se adiciona un nuevo Título VI con dos artículos: el 61 para regular la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; y el 62 para regular la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.</li><li>8. Finalmente, se suprime la Disposición transitoria única</li></ol>
----------------------------	--

## 3 - ANÁLISIS JURÍDICO

Legislación que desarrolla	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Valencia.
----------------------------	---



Ordenanzas / Reglamentos afectados	NO afecta a otros reglamentos municipales
------------------------------------	---

4.- TRAMITACIÓN		
Inclusión de la propuesta en el Plan Normativo	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
Informes recabados	1. Asesoría jurídica 2. Secretaría municipal	
Fecha prevista aprobación por la Junta de Gobierno Local	---	
Fechas previstas tramitación Pleno	---	

5.- ANÁLISIS DE IMPACTO		
Impacto competencial	Título competencial: Art. 137.5 Ley de Bases de Régimen Local.	
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo: Sí <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos: Sí <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Servicio proponente <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a otros Servicios <input type="checkbox"/>	
<b>CARECE DE IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Aplicaciones presupuestarias afectadas: Cuantificación gastos e ingresos:	



Impacto económico	Impacto económico directo: ---- Impacto económico indirecto:---
Impacto de género	Sí <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> NO Supone reducción de cargas advas. <input type="checkbox"/> Supone nuevas cargas advas. <input type="checkbox"/>
Simplificación de procedimientos	Supone simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> NO
Otros impactos	
<b>6.- EVALUACIÓN</b>	
Plazo para la evaluación de la norma	3 años

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

### 2.1. Antecedentes

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia considera conveniente y necesaria la modificación del vigente REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, cuyo objeto es la regulación del funcionamiento del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, que fue creado por disposición del art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A tal efecto se ha incluido la reforma en el Plan Normativo Municipal para 2025.

#### 1.2. Motivos de interés general que la justifican

**Mejorar la organización y el funcionamiento del Jurado Tributario para dotarle de una mayor eficiencia en la respuesta a las personas que reclaman**

#### 1.3. Objetivos que se persiguen



Las reformas a introducir parten -en buena medida- de la experiencia acumulada tras casi veinte años desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal especializado, respondiendo principalmente a una **triple finalidad**:

### **1. La mejora de aspectos de la organización del órgano.**

Se considera necesario efectuar algunas **precisiones de índole orgánica**, tanto sobre su funcionamiento interno como en cuanto a su **adecuada incardinación en la estructura orgánica municipal**. Así, se dispone (art. 3) que el Jurado Tributario Municipal se adscribe orgánicamente al Pleno y se clarifica su condición de centro gestor de gasto. Y el artículo 9, apartado 2, se modifica para precisar que la Secretaría del Jurado (sin perjuicio de que se haya creado el Servicio de Secretaría) no tiene la naturaleza de un “servicio” estándar dentro de la estructura municipal, porque no es una división administrativa creada para la gestión de competencias municipales, sino que su titular debe tener el rango de Jefe de Servicio por la propia naturaleza y entidad de las funciones públicas que tiene atribuidas la secretaría de los tribunales económico-administrativos. Y, dado que su titular la desempeña por delegación de la Secretaría Municipal, se modifica este punto para determinar que esa competencia delegante le corresponde “*al Secretario que tenga atribuidas las funciones en materia de Hacienda.*”

### **2. La adaptación a la normativa tributaria y a la de la administración electrónica, optimizando los procedimientos económico-administrativos.**

En cuanto al **ámbito funcional, se actualiza y se potencia a un tiempo su ordenación jurídica actual, pudiendo distinguirse dos planos regulatorios distintos:**

a) por una parte, en lo que respecta al conocimiento y resolución de **reclamaciones económico-administrativas, las modificaciones responden a la necesidad de adaptar el texto del reglamento orgánico a las modificaciones introducidas desde 2012 en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas**. De especial relevancia resultan los cambios introducidos en el procedimiento abreviado por la **Ley 34/2015, de 21 de septiembre**, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre los que destacan la supresión de la vista oral y la posibilidad de formular alegaciones en un momento posterior a la presentación de la reclamación.

b) por otra parte, se pretende **clarificar las funciones que le corresponden al Jurado Tributario en la faceta consultiva, tanto en la emisión de dictámenes** a los proyectos de Ordenanzas Fiscales, como en los **estudios y propuestas** en materia tributaria, dado que **la parca regulación actual** (apenas un apartado del artículo 1 del Reglamento Orgánico para cada una de esas funciones) resulta **claramente insuficiente**.

### **3. Mejorar la coordinación con la Administración tributaria en la fase de ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario.**

En un ámbito tan sensible como es la debida ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario, se introduce *ex novo* la posibilidad de que los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones puedan solicitar no sólo la aclaración de su contenido, sino también –y en esto consiste la novedad– expresar motivadamente el desacuerdo con el mismo. En estos supuestos, el Pleno del Jurado Tributario acordará lo que proceda.



También se introduce la necesidad de que la administración regularice las obligaciones conexas que correspondan al mismo obligado tributario, siempre que estén vinculadas con la resolución del Jurado Tributario.

#### 4.- Otros objetivos.

Se propone también la modificación de la actual denominación de esta norma para resaltar su carácter de norma “funcional”, junto a su naturaleza “orgánica”. Además, a la denominación de este órgano -“Jurado Tributario”- se ha añadido la especificación “Municipal”. Se pretende con ello poner de relieve este carácter municipal, para diferenciarlo del órgano creado por la Generalitat Valenciana, que ha sido denominado *“Jurat economicoadministratiu”*, evitando -en lo posible- la confusión que la similitud de denominación ha creado entre los operadores jurídicos y las personas reclamantes.

Por lo tanto, la norma cuya reforma se tramita pasa a denominarse “Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal”.

Adicionalmente, también resulta oportuno llevar a cabo una revisión y actualización completa de su texto actual, que atiende a las siguientes finalidades:

1. Se han adaptado los correspondientes preceptos a la introducción de los procedimientos electrónicos en la administración municipal.
2. La regulación del órgano se ha adecuado al lenguaje inclusivo.

La exposición detallada de las modificaciones se expone en el punto 4 “Análisis Jurídico”.

### 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Desde un punto de vista formal, el contenido de la propuesta de modificación del ROJT se concreta, siguiendo la estructura del reglamento, en los apartados siguientes:

a) Se modifica el título del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario que pasa a denominarse Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal.

b) Se refunden los actuales Título Preliminar y Título I, que pasan a conformar el nuevo Título I, bajo la denominación “Del Jurado Tributario Municipal”. Este nuevo Título I se estructura en dos capítulos: “Capítulo I: Régimen legal”, artículos 1 y 2; y “Capítulo II: Organización y competencias”, artículos 3 a 17. Las modificaciones en el Título I afectan a los artículos 1, 3, 5, 9 y 10.

c) Las modificaciones en el Título II afectan a los artículos 19 y 21.

d) Las modificaciones en el Título III afectan a los artículos 29, 30, 31, 34, 35, 38, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

e) El Título IV pasa a denominarse “Recurso extraordinario de revisión”, suprimiéndose su capítulo único y modificándose el art. 54.



f) En el Título V –“Ejecución de resoluciones”- se suprimen sus dos actuales capítulos y se introducen modificaciones en los artículos 57 y 59.

g) Se adiciona un nuevo Título VI con dos artículos: el 61 para regular la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; y el 62 para regular la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

h) Finalmente, se suprime la Disposición transitoria única y se da nueva redacción a la disposición final.

#### 4. ANÁLISIS JURÍDICO.

Desde un punto de vista material, el ANÁLISIS JURÍDICO de la propuesta de modificación del ROJT se contiene en el Preámbulo del documento “PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL” en los términos siguientes:

#### “PREÁMBULO

##### I

*El artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), introducido por la Ley de Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre de 2003, contempla la creación de un “órgano especializado” en los municipios del Título X -los denominados “Municipios de gran población”-, que tiene carácter obligatorio, y al que se asignan, en su apartado 1º, tres grandes funciones que son:*

*1º) La principal y básica: el conocimiento y la resolución de reclamaciones económico-administrativas. De la atribución de esta función, recibe este órgano la propia denominación legal: órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.*

*2º) El “dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales”.*

*y, 3º) “En caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.”*

*Por tanto, en estos nuevos órganos municipales confluyen dos tipologías de funciones bien distintas: la potestad revisora de los actos tributarios municipales y, junto a ella, amplias facultades consultoras o asesoras. En buena lógica, hay que pensar que la voluntad del legislador es que las tres funciones coadyuven –en diferentes grado, modo y momento- a la consecución de la finalidad para la que han sido creados, que, en palabras de la Exposición de Motivos de la citada Ley de Modernización, es “...constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción.”*



Dispone el aludido art. 137, apartado 5, que la organización, el funcionamiento, la composición, y las competencias de este órgano, se regularán por Reglamento aprobado por el Pleno, el cual tiene la condición de “orgánico” por disposición expresa del art. 123.1.c) de la misma Ley de Bases.

La potestad reglamentaria fue ejercida por el Ayuntamiento mediante el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal. Aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 30 de junio de 2006 y publicado su texto en el B.O.P. de 10 de enero de 2007, fue modificado parcialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012, habiéndose publicado la aprobación definitiva en el BOP del día 22 de diciembre de 2012.

Pues bien, las reformas a introducir, a partir de la experiencia acumulada tras casi dos décadas desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, responden principalmente a una triple finalidad:

1. De una parte, se considera necesario efectuar algunas precisiones de índole orgánica, tanto sobre su funcionamiento interno como en cuanto a su adecuada incardinación en la estructura orgánica municipal.

2. En cuanto al ámbito funcional, se potencia su regulación actual, pudiendo distinguir dos planos regulatorios distintos:

a) Por lo que respecta al conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas, las modificaciones responden a la necesidad de adaptar el texto del reglamento orgánico a las modificaciones introducidas desde 2012 en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas. De especial relevancia resultan los cambios introducidos en el procedimiento abreviado por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

b) Por otra parte, se pretende clarificar las funciones que le corresponden al Jurado Tributario en la faceta consultiva, tanto en la emisión de dictámenes a los proyectos de Ordenanzas Fiscales, como en los estudios y propuestas en materia tributaria, dado que la parca regulación actual (apenas un apartado del artículo 1 del Reglamento Orgánico para cada una de esas funciones) resulta claramente insuficiente. En especial, las modificaciones concretan en qué momentos procedimentales, dentro del complejo proceso de elaboración y aprobación -provisional y definitiva- de Ordenanzas Fiscales municipales, resulta preceptiva la solicitud de dictamen; así como también cuál ha de ser el ámbito material del dictamen en cada uno de los distintos supuestos a regular.

Mención especial merecen las novedades introducidas en orden a potenciar la coordinación con la Administración tributaria en la fase de ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario, introduciéndose la posibilidad de que los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones puedan solicitar no sólo la aclaración de su contenido, sino también –y en esto consiste la novedad- expresar motivadamente el desacuerdo con el mismo.

3. En tercer lugar, se propone que el presente reglamento pase a denominarse “orgánico y funcional” para acentuar la circunstancia de que, sin perjuicio de su carácter ex lege de reglamento orgánico -previsto en el artículo 123-1-c de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local-, esta norma también regula con detalle, en el marco del artículo 137, apartados 1 y 5, de citada Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, las singularidades



de los procedimientos económico-administrativos municipales, así como el ejercicio de las dos funciones consultivas que le son atribuidas por dicho precepto legal. Además, a la denominación de este órgano “Jurado Tributario” se ha añadido en el Título Primero y también en numerosos preceptos, la especificación “Municipal”. Se ha pretendido con ello poner de relieve este carácter municipal, para diferenciarlo del órgano creado en 2019 por la Generalitat Valenciana “Jurat econòmicoadministratiu”, tratando de evitar -en la medida de lo posible- la confusión que la similitud de denominación está creando entre los operadores jurídicos y entre las personas reclamantes. Por tanto, la nueva denominación que se propone queda de la siguiente forma: Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal.

Por último, en esta modificación se ha revisado la regulación de las normas orgánicas para su adecuación al lenguaje inclusivo.

## II

A. Entrando en el detalle de las modificaciones, se procede en primer lugar a refundir los actuales Título Preliminar y Título I, que pasan a conformar el nuevo Título I, bajo la denominación “Del Jurado Tributario Municipal”. Este nuevo Título I se estructura en dos capítulos: “Capítulo I: Régimen legal”, artículos 1 y 2; y “Capítulo II: Organización y competencias”, artículos 3 a 17. En cuanto a las modificaciones en el articulado del Título I, destacan el artículo 3, en el que se añade un segundo párrafo donde se detalla que el Jurado Tributario Municipal se adscribe orgánicamente al Pleno y se clarifica su condición de centro gestor de gasto, y, de modo especial, el artículo 9, cuyo apartado 2 se modifica para precisar que la Secretaría del Jurado (sin perjuicio de que se haya creado el Servicio de Secretaría) no tiene la naturaleza de un “servicio” estándar dentro de la estructura municipal, porque no es una división administrativa creada para la gestión de competencias municipales, sino que su titular debe tener el rango de Jefe de Servicio por la propia naturaleza y entidad de las funciones públicas que tiene atribuidas la secretaría de los tribunales económico-administrativos. Dado que su titular la desempeña por delegación de la Secretaría Municipal, se modifica este punto para determinar que esa competencia delegante le corresponde “al Secretario que tenga atribuidas las funciones en materia de Hacienda”.

Finalmente se introducen modificaciones técnicas en los artículos 1 y 10, mientras que el artículo 5 (Abstención del órgano por falta de competencia) armoniza su contenido con lo dispuesto por el art. 14 – Decisiones sobre competencia- de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B. Las modificaciones en el Título II afectan a los artículos 19 y 21. En el artículo 19 -Actos recurribles ante el Jurado Tributario Municipal- se incorpora al actual último párrafo, que pasa a ser el apartado 2, la referencia a “las reclamaciones relativas a las obligaciones entre particulares, resultantes de repercutir y de soportar la repercusión de un tributo local, previstas legalmente”. Esta referencia a las reclamaciones relativas a las obligaciones entre particulares, resultantes de repercusiones de tributos locales, determina a su vez la modificación puntual de los artículos 34 y 38-2. En cuanto al artículo 21- Acumulación de la reclamación- se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 para adaptarlos a la regulación introducida en la LGT por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de dicha Ley.



C. De mayor entidad, tanto por su naturaleza como por su extensión, resultan las modificaciones que se incorporan en el Título III “Del procedimiento económico-administrativo municipal”. Comenzando por el Capítulo I -Normas comunes de los procedimientos económico-administrativos municipales- se introducen modificaciones técnicas en los artículos 29, 30 y 31 para su adaptación a los procedimientos electrónicos. Por su parte, las notables modificaciones que experimentan los artículos 34, 35, 38, 48 y 49, todos ellos integrados en el Capítulo II -Procedimiento general-, responden básicamente a la necesidad de adaptar su texto a la nueva normativa del procedimiento general en única instancia, que fue introducida en los artículos 235 a 240 de la LGT por la citada Ley 34/2015, de 21 de septiembre.

Merece un especial comentario la nueva regulación de los artículos 34 y 35. En el artículo 34, que regula la iniciación del procedimiento general, se modifican sus 5 apartados, siendo de especial interés la nueva redacción de los apartados 2 y 3. En el apartado 2 se reproduce la redacción dada al artículo 235.1 de la LGT por la mencionada Ley 34/2015, para los supuestos en los que la Administración dicta resolución expresa del recurso de reposición con posterioridad a la interposición de la reclamación económico-administrativa.

También es importante subrayar que en el apartado 3 se modifica el plazo para la interposición de reclamaciones en el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. Su redacción actual es traslación del art. 14.2-c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se fija el plazo para interponer el recurso de reposición en los municipios que no son gran población, disponiendo que “el plazo... se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula”. Pues bien, se añade a la redacción actual el plazo que el art. 235.1, último párrafo, de la LGT prevé específicamente para las reclamaciones económico-administrativas: “el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago”.

De la integración de ambas regulaciones resulta el texto modificado que se propone con esta redacción: “3. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo de un mes se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula, o al de la conclusión del período voluntario de pago, si éste hubiera terminado en fecha posterior a aquél.”

Esta modificación está amparada por el mandato dirigido a los órganos económico-administrativos municipales que contiene el mencionado artículo 137.5 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el que dispone la sujeción de los mismos a la Ley General Tributaria en estos términos: las “competencias, organización y funcionamiento [de estos órganos], así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.” Además, en una cuestión tan trascendental como ésta, la incorporación del plazo de la LGT que es la normativa general y común para todas las Administraciones Públicas, dota de mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por su parte, el artículo 35 ve reestructurado su contenido, debiendo resaltar la nueva regulación de los apartados 2 y 3, que pretenden clarificar las actuaciones a seguir



cuando la Administración anula el acto impugnado –lo que la doctrina ha denominado “reposición impropia”-, contemplando ahora un solo procedimiento frente a las tres opciones que prevé el actual art. 35.2. Esta nueva regulación, por una parte, se armoniza con la modificación del art. 34.2, antes comentada, dada la similitud material de ambos supuestos y, por la otra, deja patente que , salvo que la persona reclamante manifieste expresamente su conformidad con la nueva resolución municipal, el Jurado Tributario debe proseguir la tramitación de la reclamación , decidiendo en su resolución todas las cuestiones que se susciten en el expediente, porque a ello obliga en todo caso –y, por tanto, también en este supuesto sin excepción- el art. 237-1 de la LGT.

Por último, el Capítulo III de este Título III pasa a denominarse “Procedimiento abreviado” en sustitución de la rúbrica actual “Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales”, porque así se titula en la reforma llevada a cabo por la reiterada Ley 34/2015, de 21 de septiembre. Los tres artículos que lo conforman -50, 51 y 52- se adaptan a los profundos cambios introducidos en la nueva regulación del procedimiento abreviado que se contiene en los artículos 245, 246 y 247 de la LGT, por dicha reforma de 2015. Entre dichos cambios destacan la supresión de la vista oral y la posibilidad de formular alegaciones en un momento posterior a la presentación de la reclamación.

D. El Título IV pasa a denominarse “Recurso extraordinario de revisión”, suprimiéndose su capítulo único, y modificándose el art. 54 para adaptar el plazo de resolución de este recurso a la LGT, dado que se ha reducido de un año a seis meses.

E. Por su parte, en el Título V –“Ejecución de resoluciones”- se suprime sus dos actuales capítulos y se introducen modificaciones de cierto calado en el artículo 57. Para mejorar la coordinación con la Administración tributaria en la fase de ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario en el art. 57-1, segundo párrafo, se introduce ex novo la posibilidad de que los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones puedan solicitar no sólo la aclaración de su contenido, sino también –y en esto consiste la novedad- expresar motivadamente el desacuerdo con el mismo. En estos supuestos, el Pleno del Jurado Tributario acordará lo que proceda.

También se introduce (art. 57-2) la necesidad de que la administración regularice las obligaciones conexas que correspondan al mismo obligado tributario, siempre que estén vinculadas con la resolución del Jurado Tributario.

Por último, el nuevo art. 59 pasa a denominarse “Recurso contra la ejecución”, incorporando la nueva regulación de este recurso introducida en el art. 241-ter de la LGT por la tantas veces citada Ley 34/2015, de 21 de septiembre.

F. En otro orden de cosas, y como ya se ha comentado, uno de los ejes de esta reforma es clarificar las funciones que le corresponden al Jurado Tributario en la faceta consultiva, dado que la parca regulación actual resulta claramente insuficiente. A tal efecto se adiciona un nuevo Título VI para dotar de la debida regulación tanto la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales -artículo 61-, como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria - artículo 62-.

Así, en esta nueva reglamentación se precisa en qué momentos procedimentales resulta preceptiva la solicitud de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, habida cuenta de la complejidad del proceso de elaboración y aprobación -provisional y



definitiva- de Ordenanzas Fiscales municipales; así como también cuál ha de ser el plazo para su emisión y su ámbito material. En cuanto a la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, en el art. 62 se regulan los requisitos que ha de reunir la solicitud y el plazo para su emisión.

G. Finalmente, se suprime la Disposición transitoria única que establece que “los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron hasta su resolución.” Esta norma ha quedado vacía de contenido dado que, con la constitución del Jurado Tributario el día 2 de octubre de 2006 y la consiguiente implantación de la vía económico-administrativa contra actos tributarios municipales, ya cumplió su finalidad que no era otra que regular el tránsito del sistema de recursos tributarios anterior – en el que sólo existía un recurso, el de reposición, obligatorio y que agotaba la vía administrativa- al sistema de recursos actual, implantado por la Ley de Modernización del Gobierno Local, que se plasma en el art. 137 de la mencionada Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y es desarrollado mediante el presente Reglamento.”

## 5. TRAMITACIÓN.

En los sucesivos trámites se ha tenido especial cuidado en atender los principios de buena regulación y, en concreto, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que exige el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La previsión de elaboración de este texto está incluida en el Plan Normativo de la Administración municipal para 2025.

El procedimiento se ha iniciado por medio de la Moción suscrita por la Concejala de Hacienda, en fecha 9 de abril de 2025, en la que se justifican las razones de legalidad y de oportunidad que determinan la necesidad de modificar el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto, y con la finalidad de potenciar la participación de la ciudadanía en el presente procedimiento de elaboración normativa, se ha procedido a la sustanciación de la consulta pública a través del portal web municipal y en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, otorgando el plazo comprendido entre el día 14 de abril y el 7 de mayo de 2025, ambos inclusive. Dentro del indicado plazo no se ha formulado sugerencia u observación alguna.

## 6. IMPACTO COMPETENCIAL.

El pleno es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137.5 Ley de Bases de Régimen Local.

## 7. IMPACTO ORGANIZATIVO.

No tiene incidencia en la creación de órganos, ni de entidades, así como tampoco de puestos de trabajo.



Tampoco tiene incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos.

## 8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Carece de impacto presupuestario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, esta nueva regulación reglamentaria no afecta directamente a gastos o ingresos públicos ni en la regulación orgánica -al no suponer aumento de plantilla- ni en la regulación del ejercicio de las funciones del Jurado Tributario.

## 9. IMPACTO ECONÓMICO.

Al tratarse de un anteproyecto de norma orgánica, esta propuesta normativa no va a tener incidencia económica sobre la ciudadanía, en general, ni sobre las personas potencialmente reclamantes, en particular.

Por tanto, no incide en ningún sector económico o empresarial en particular ni tiene ningún impacto económico valorable.

## 10. IMPACTO DE GÉNERO.

El proyecto no incluye objetivos específicos para promover la igualdad entre mujeres y hombres, no estando dirigido a ningún grupo específico. De hecho, tan sólo tiene efectos *ad extra* la adaptación técnica del reglamento a las modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria, incidiendo por igual sobre las personas reclamantes sin distinción alguna entre mujeres y hombres. Por otro lado, las otras reformas antes detalladas limitan sus efectos a la esfera de actuación interna del Ayuntamiento por lo que no se aprecia impacto de género alguno.

Por tanto, este proyecto de modificación del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario resulta neutral respecto del género porque no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto por razón de género.

## 11. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos económico-administrativos se rigen por la Ley General Tributaria.

Las modificaciones no tienen por objetivo “simplificar” esos procedimientos –que en la práctica no resultan simplificados- sino trasladar los cambios normativos al funcionamiento del Jurado Tributario, en su condición de tribunal económico-administrativo municipal.

## 12. OTROS IMPACTOS.

-----